

El de Santa Eugea a Lousadela, de 11 kilómetros de longitud, pasará por La Joya y Maijaboy.

El de Santa Eugea y Palas de Rey, de 23 kilómetros de longitud, pasará por La Joya.

El de Santa Eugea a Monterroso, de 42 kilómetros de longitud, pasará por Lousada, Puerto Marín y Ventas de Narón, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido señalados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando por tanto terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Santa Eugea y Lugo, una expedición de ida y vuelta los martes, viernes y días 5 y 7 y domingo siguiente al día 5 de octubre.

Entre Santa Eugea y Nadela, una expedición de ida y vuelta el penúltimo día de cada mes.

Entre Santa Eugea y Lousadela, una expedición de ida y vuelta todos los días 11 de cada mes.

Entre Santa Eugea y Palas de Rey, una expedición de ida y vuelta todos los días 19 de cada mes.

Entre Santa Eugea y Monterroso, una expedición de ida y vuelta todos los días 1 de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 15 viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,35 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes y encargos y paquetería: 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).—3.262-A.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de Celanova a Cartelle, a Cualedro, a Orense, a Baltar, a Pinto, a Viso, a Gome sende, a La Merca, a Val, a Villar de Barrio, a Empalme, a Outomuro y a Bouzas (expediente número 7.424) a Arturo Rodríguez González, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Celanova a Cartelle, de 24 kilómetros de longitud, pasará por Vilanova; el de Celanova a Cualedro, de 44 kilómetros de longitud, pasará por La Veiga y Ginzo de Limia; el de Celanova a Orense, de 31 kilómetros de longitud, pasará por La Merca; el de Celanova a Baltar, de 44 kilómetros de longitud, pasará por La Veiga y Ginzo de Limia; el de Celanova a Pinto, de 46 kilómetros de longitud, pasará por La Merca y Orense; el de Celanova a Viso, de 14 kilómetros de longitud, pasará por Remiranes; el de Celanova a Gome sende, de 21 kilómetros de longitud, pasará por Remiranes; el de Celanova a La Merca, de 12 kilómetros de longitud, pasará por Puentelechas; el de Celanova a Val, de 21 kilómetros de longitud, pasará por Remiranes; el de Celanova a Villar de Barrio, de 44 kilómetros de longitud, pasará por La Veiga y Ginzo; el de Celanova a Empalme, de 42 kilómetros de longitud, pasará por La Merca y Orense; el de Celanova a Outomuro, de 17 kilómetros de longitud, pasará por Vilanova, y el de Celanova a Bouzas, de 46 kilómetros de longitud, pasará por La Merca y Orense, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido señalados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día en que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando por tanto terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Celanova a Cartelle, una expedición de ida y vuelta los días 4 y 18 de cada mes.

Celanova a Cualedro, una expedición de ida y vuelta los días 5 de cada mes.

Celanova a Orense, una expedición de ida y vuelta los días 7 y 17 de cada mes.

Celanova a Baltar, una expedición de ida y vuelta los días 8 de cada mes.

Celanova a Pinto, una expedición de ida y vuelta los días 9 de cada mes.

Celanova a Viso, una expedición de ida y vuelta los días 11 de cada mes.

Celanova a Gome sende, una expedición de ida y vuelta los días 23 de cada mes.

Celanova a La Merca, una expedición de ida y vuelta los días 26 de cada mes.

Celanova a Val, una expedición de ida y vuelta los días 29 de cada mes.

Celanova a Villar de Barrio, una expedición de ida y vuelta los días 9 de cada mes.

Celanova a Empalme, una expedición de ida y vuelta los días 19 de cada mes.

Celanova a Outomuro, una expedición de ida y vuelta los días 21 de cada mes, y de Celanova a Bouzas, una expedición de ida y vuelta los días 28 de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses de 27 y 20 plazas, respectivamente, y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,55 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,083 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b), en conjunto.—3.263-A.

Madrid, 17 de mayo de 1965.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Norte de España por la que se declara la necesidad de ocupación temporal de varias fincas sitas en el lugar de Riodeporcos, del Ayuntamiento de Ibias (Oviedo), por las SS. AA. Hidroeléctrica del Cantábrico y Electra del Viesgo, concesionarias del aprovechamiento hidroeléctrico en el río Navia «Gran Suarna».

Con esta fecha se ha dictado por el Comisario Jefe de Aguas que suscribe la siguiente resolución:

Ha sido examinado el expediente instruido a instancia de don Alberto Pereda Aparicio, solicitando en nombre de las Sociedades Anónimas Hidroeléctrica del Cantábrico y Electra del Viesgo la ocupación por un tiempo máximo de diez años de varias parcelas sitas en el pueblo de Riodeporcos, del Ayuntamiento de Ibias, con objeto de establecer almacenes de materiales, talleres, caminos y poblados de productores para las obras declaradas de utilidad pública del aprovechamiento hidroeléctrico del río Navia denominado «Gran Suarna», del que son concesionarias las referidas Sociedades en virtud de Orden ministerial de fecha 1 de junio de 1963;

Resultando que hallándose tipificadas las ocupaciones pretendidas entre las que se contemplan en el número 2 del artículo 108 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se abrió la información pública que previene el artículo 127 del Reglamento de 26 de abril de 1957 por el plazo de diez días mediante publicación de los anuncios reglamentarios, con inclusión de la relación individualizada de las propiedades en el diario «La Nueva España», de Oviedo, el día 21 de marzo del presente año, y en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Boletín Oficial del Estado» los días 26 y 30 del mismo mes, sin que se hubieran presentado reclamaciones contra la pretensión de las Empresas beneficiarias.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el Reglamento dictado para su aplicación, de 26 de abril de 1957;

Considerando que teniendo por objeto las ocupaciones temporales solicitadas el establecimiento de talleres, caminos, poblados para productores y almacenes de materiales que han de ser empleados en las obras del aprovechamiento hidroeléctrico «Gran Suarna», y habiéndose seguido la tramitación reglamentaria que para tales ocupaciones se previene en los artículos 127 del Reglamento de Expropiación Forzosa, y 18, 19 y 111 de la Ley, sin que ninguno de los propietarios afectados ni otras personas hubieran solicitado rectificación alguna o se hubiesen opuesto por otras razones a las ocupaciones pretendidas, procede considerar correcta la relación de propietarios publicada, así como la descripción de las fincas afectadas y que se declare la necesidad de ocupación de tales fincas con el carácter ejecutivo que se señala en la regla quinta del citado artículo 127 del Reglamento;

Considerando que las facultades que genéricamente tienen conferidas los Gobernadores civiles sobre expropiación forzosa quedan atribuidas en el presente caso a la Comisaria de Aguas del Norte de España por razón de la materia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954,

Esta Comisaría de Aguas ha resuelto acceder a lo solicitado por la **Sociedades Anónimas beneficiarias Hidroeléctrica del Cantábrico y Electro del Viesgo** y declarar con carácter ejecutivo, por el plazo máximo de diez años y para las finalidades indicadas, la necesidad de ocupación de las fincas incluidas en la relación expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ibias y publicada en el diario «La Nueva España» del día 21 de marzo del presente año y en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Boletín Oficial del Estado» correspondientes a los días 28 y 30 del mismo mes.

Oviedo, 4 de mayo de 1965.—El Comisario Jefe, Antonio Daboeitia Olondris.—2.978-O

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de febrero de 1965 por la que se crea la Comisión Provincial de Enseñanza Laboral de Cáceres.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo noveno del Decreto de 8 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 13), y en uso de la autorización concedida en la tercera de las disposiciones finales de dicho Decreto, este Departamento por Orden de 14 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio) dispuso la aprobación del Reglamento de las Comisiones Provinciales de Enseñanza Laboral.

El crecimiento incesante de la población escolar y del número de Centros de Enseñanza Laboral en la provincia de Cáceres hace precisa la creación de la Comisión Provincial de dicho orden docente en la citada provincia, coordinando la actividad que en la misma realiza el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Por todo lo expuesto y amparo de lo establecido en las precisadas normas

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Laboral y haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo segundo de dicho Reglamento, ha acordado disponer:

1.º Se crea la Comisión Provincial de Enseñanza Laboral de Cáceres, en la que quedan integrados los servicios hasta ahora encomendados a la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial y al Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional. Organismos que a partir de la fecha se declaran extinguidos en la provincia citada.

2.º Designar Vicepresidente de la Comisión Provincial de Enseñanza Laboral de Cáceres a don Martín Palomino Megías.

3.º La plantilla del personal administrativo y subalterno de la Comisión de que se trata estará constituida por un Oficial de Secretaría, dos Auxiliares Administrativos, uno adscrito a los Servicios de Contabilidad y otro para las funciones puramente administrativas, al tener en cuenta que en la provincia de que se trata no existen más de diez Centros de Enseñanza Laboral, oficiales y no oficiales; un Ordenanza, que tendrá un horario de cuarenta y ocho horas semanales y una Sirviente de Limpieza, que tendrá como misión las funciones propias de su cargo durante un mínimo de treinta y ocho horas semanales.

4.º El personal directivo, administrativo y subalterno adscrito actualmente con carácter accidental o interino a la Junta y Patronato Provincial suprimidos cesará en sus respectivos cargos.

5.º Designar Secretario de la Comisión Provincial de Enseñanza Laboral de Cáceres a don Rodrigo Dávila Martín, Licenciado en Ciencias

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 6 de abril de 1965 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media, femenino, «El Carmelo», de Tárrega (Lérida), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente presentado por las Reverendas Hermanas Carmelitas Descalzas Misioneras, en el que solicitan la autorización de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media, femenino, «El Carmelo», establecido en la calle de Comaruna, número 9, de Tárrega (Lérida);

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media con fecha 21 de enero de 1965, informa favorablemente y que el Rectorado en 27 de los mismos informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación con fecha 17 de marzo de 1965 emite el siguiente dictamen: «Del examen de la Memoria informativa y demás documentos que figuran en el expediente, se deduce que este Centro reúne las condiciones que prescribe la legislación vigente para ser clasificado en la categoría académica solicitada. En consecuencia, y de acuerdo con los informes favorables emitidos por el Rectorado del Distrito Universitario y la Inspección de Enseñanza Media, se estima procedente clasificar este Colegio en la categoría de Autorizado de Grado Elemental»;

Considerando que se tramita de oficio, en cumplimiento de la segunda disposición transitoria de la Ley de Enseñanza Media y primera transitoria de su Reglamento de 21 de julio de 1955, y de acuerdo con los artículos 13 y 14 de este Reglamento,

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media, femenino, «El Carmelo», de Tárrega (Lérida), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 23 de abril de 1965 por la que se acuerda el cese del Colegio de Enseñanza Media no oficial masculino «Menéndez Pelayo», de Santiago (La Coruña), dándole de baja de la relación de Colegios Autorizados.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media, en el que manifiesta que con fecha 6 de agosto de 1963 se recibió en esa Inspección oficio remitido por los propietarios del Colegio de Enseñanza Media «Menéndez Pelayo», establecido en la calle de la Algalia de Abajo, 24, de Santiago, en el que solicitan el cese del Colegio como Autorizado Elemental;

Resultando que el indicado Colegio obtuvo la categoría de Autorizado de Grado Elemental por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de enero de 1958).

Teniendo en cuenta que la Inspección de Enseñanza Media estima procedente dar de baja al mismo en la categoría antes indicada,

Este Ministerio ha acordado el cese del Colegio de Enseñanza Media no oficial masculino «Menéndez Pelayo», de Santiago (La Coruña), dándole de baja de la relación de Colegios Autorizados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 23 de abril de 1965 por la que se autoriza al Colegio «Sagrado Corazón de Jesús», de Tarragona, para impartir las enseñanzas del curso de adaptación de Bachilleres generales elementales en Bachilleres laborales elementales de modalidad administrativa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora del Colegio «Sagrado Corazón de Jesús» de Tarragona, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa;

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional se desprende que el indicado Colegio dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores con titulación idónea para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita;

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional de 16 de julio de 1949, el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

1.º Autorizar al Colegio «Sagrado Corazón de Jesús», de Tarragona, sito en la calle Santa Joaquina de Vedruna, sin número, para impartir con el carácter de reconocido las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa a alumnado femenino que a continuación se expresan a partir del curso académico de 1964 a 1965: